

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 16

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No.077
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **22 SEPTIEMBRE de 2022**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	0305-20	COPPER ROCK MINERALS AND METALS S.A.S	9	20/09/2022	PARV No.396	Una vez verificado el expediente digital del título minero 0305-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular COPPER ROCK MINERALS AND METALS S.A.S APROBACIONES APROBAR la declaración de Regalías correspondiente al III trimestre de 2014, entendiendo que los formatos se allegaron mediante radicado No. 20159060021852 del 13 de octubre de 2015 y fueron evaluadas mediante concepto técnico PARV No. 748 del 23 de octubre de 2015, sin embargo, por error de digitación se recomendaron aprobar las regalías del I, II, II y IV trimestre de 2014, hecho que persistió en acto administrativo que acogió dicho concepto, en el cual se procedió a: “APROBAR la declaración de Regalías correspondiente al I, II, II, IV trimestre del 2014 y el I, II y III del trimestre del 2015 en cero (0). REQUERIMIENTOS 1) REQUERIR bajo apremio de multa, al titular minero del Contrato de Concesión N° 0305-20 de conformidad con lo establecido en el

artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que realice la presentación de los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del III y IV trimestre del año 2021, así como las del I y II trimestre del 2022. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2) REQUERIR bajo apremio de multa, al titular minero del Contrato de Concesión N° 0305-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que presente documento técnico debidamente soportado en las labores exploratorias o de explotación con el cual se sustente la existencia de los minerales de interés a adicionar dentro del contrato de concesión No. 0350-20. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1) INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede

comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil

2) INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

3) INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 0305-20 se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

4) INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 0305-20 causadas hasta la fecha de

elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular no se encuentra al día.

5) INFORMAR que en el Concepto Técnico PARV No. 237 del 12 de julio de 2022, se determina persiste el incumplimiento respecto a:

o Requerimiento hecho bajo causal de caducidad en auto PARV No. 0350 del 23 de julio del 2021 respecto a la presentación de la póliza minero ambiental vigente para el contrato de la referencia.

o Requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto PARV No. 0350 del 23 de julio del 2021 respecto a presentar el Programa de Trabajos y Obras actualizado.

o Requerimientos realizados bajo causal de caducidad en auto PARV No. 079 del 13 de febrero de 2020 respecto a explicar las razones de la suspensión de actividades sin contar con la debida autorización por parte de la autoridad minera de acuerdo con la información reportada en los formatos básicos mineros semestrales y anuales del 2016, 2017 y 2018 y semestral del 2019.

o Requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto PARV No. 0350 del 23 de julio del 2021 respecto a que presente el respectivo Acto Administrativo, por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental para el título minero de la referencia, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días.

o Requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto PARV No. 079 de fecha 13 de febrero de 2020 respecto a presentar la corrección de los formatos básicos mineros anuales del 2006, 2016, 2017 y 2018 y semestrales del 2007, 2013, 2017, 2018 y 2019.

					o Requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto PARV No. 0350 del 23 de julio del 2021 respecto a presentar en la plataforma de AnnA minería los formatos básicos mineros anuales del 2019 y 2020. o Requerimiento hecho bajo causal de caducidad en auto PARV No. 0350 del 23 de julio de 2021 respecto a presentar los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del II y IV trimestre del 2013. o Requerimiento hecho bajo causal de caducidad en auto PARV No. 0273 del 12 de abril de 2018 respecto a presentar el pago del saldo faltante por valor de \$5.114 por concepto de regalías del II trimestre del 2017. o Requerimiento hecho bajo causal de caducidad en auto PARV No. 079 del 13 de febrero de 2020 respecto a presentar los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del III y IV trimestre del 2019. o Requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto PARV No. 0350 del 23 de julio del 2021 respecto a presentar los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del I, II, III y IV trimestre del 2020, así como las del I y II trimestre del 2021. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar. 6) INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 237 del 12 de julio de 2022.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 6 de 16

						7) INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8) NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IFD-11337X	NELSON HERMIDEZ BELTRAN DULCEY	6	20/09/2022	PARV No.397	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IFD-13337X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular NELSON HERMIDEZ BELTRAN DULCEY APROBACIONES: ENTENDER SUBSANADO el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el Auto PARV No. 162 del 18 de junio de 2020, en relación a que instale la señalización en la trayectoria de la vía o en puntos visibles que faciliten la ubicación de dicho polígono. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1) INFORMAR que la visita de fiscalización se realizó el día 24 de junio de 2022, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución NÚMERO SGR-C-1055 del 14 de junio de 2022, con base en la cual se diligenció la respectiva Acta d de Fiscalización Integral suscrita por un testigo y el ingeniero de Minas delegado de la Autoridad Minera, dado que no se contó con el acompañamiento por parte del titular minero. 2) INFORMAR que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Sin actividad minera, no se adelantan actividades dentro del polígono otorgado. Es de anotar que a la fecha del acogimiento del Informe Técnico PARV No. 134 del 30 de junio de 2022 el título no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras- PTO- aprobado. 3) INFORMAR que en el área del título minero No.IFD-11337X, no hay actividad minera, ni presencia de persona operativo ni

maquinaria o equipo minero, para la verificación del componente de seguridad e higiene minera.

4) INFORMAR que durante el desarrollo de la inspección no se observó situaciones de riesgo que puedan generar emergencias por derrames, incendios, explosiones, desplazamiento y otros.

5) INFORMAR que ha dado cumplimiento a la recomendación realizada en el Auto PARV No. 162 del 18 de junio de 2022, en cuanto abstenerse de realizar labores mineras de Construcción y Montaje y Explotación dentro del área concesionada, hasta tanto no cuente con el Programa de Trabajos y Obras –PTO aprobado, y se le otorgue la respectiva Licencia Ambiental por la Autoridad Competente.

6) INFORMAR que no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual el titular minero deba realizar el correspondiente trámite de amparo administrativo.

7) INFORMAR que en el Informe de Visita PARV No. 134 del 30 de junio de 2022, se determina persiste el incumplimiento respecto a: Requerimiento realizado mediante Auto PARV No. 339 del 17 de mayo de 2018 para que presente el respectivo acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental competente concede licencia ambiental o en su defecto certificación del estado de trámite. Requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el Auto PARV No. 069 de 10 de febrero de 2021, en relación a la presentación del plan de gestión social. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.

8) RECORDAR al titular del título minero No. IFD-11337X para que se abstenga de realizar labores de construcción y montaje y/o

						explotación hasta tanto se cuente con la viabilidad otorgada por la autoridad ambiental competente y Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado. 9) INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 134 de 30 de junio de 2022. 10) INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11) INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 12) NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0254-20	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	5	20/09/2022	PARV No.398	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0254-20 realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a la sociedad titular CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1) INFORMAR que la visita de fiscalización se realizó el día 22 de junio de 2022, de acuerdo al plan de inspecciones de campo del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte – PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería con base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral suscrita por un testigo y el ingeniero de Minas delegado de la Autoridad Minera, dado que no se contó con el acompañamiento por parte del titular minero. 2) INFORMAR que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Sin actividad minera, no se adelantan actividades dentro del polígono otorgado. Es de anotar que a la fecha del acogimiento del Informe Técnico PARV No. 135 del 05 de julio de 2022 el título cuenta con el Programa de Trabajos

y Obras- PTO- aprobado. sin embargo, a la fecha de la visita de inspección de campo, se evidencio que dentro del área no se han adelantado labores de extracción

3) INFORMAR que en el área del título minero No.0254-20, no hay actividad minera, ni presencia de persona operativo ni maquinaria o equipo minero, para la verificación del componente de seguridad e higiene minera, Pero presentaron el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo.

4) INFORMAR que durante el desarrollo de la inspección no se observó situaciones de riesgo que puedan generar emergencias por derrames, incendios, explosiones, desplazamiento y otros.

5) INFORMAR que no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual el titular minero deba realizar el correspondiente trámite de amparo administrativo.

6) INFORMAR que en el Informe de Visita PARV No. 135 del 05 de julio de 2022, se determina persiste el incumplimiento respecto a: Requerimiento realizado mediante Auto PARV No. 736 del 16 de septiembre de 2019, relacionado con implementar la señalización informativa en el área del título minero Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.

7) RECORDAR al titular del título minero No. 0254-20 para que se abstenga de realizar labores de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto se cuente con la viabilidad otorgada por la autoridad ambiental competente y Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado.

						8) INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 135 del 05 de julio de 2022. 9) INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10) INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11) NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KEE-11211	MATERIALES JERUSALEM SAS	6	20/09/2022	PARV No.399	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. KEE-11211 realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a la sociedad titular MINERALES JERUSALEM S.A.S RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1) INFORMAR que la visita de fiscalización se realizó el día 21 de junio de 2022, de acuerdo al plan de inspecciones de campo del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte – PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería. con base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral suscrita por un testigo y el ingeniero de Minas delegado de la Autoridad Minera, dado que no se contó con el acompañamiento por parte del titular minero. 2) INFORMAR que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Sin actividad minera, no se adelantan actividades dentro del polígono otorgado. Es de anotar que a la fecha del acogimiento del Informe Técnico PARV No. 136 del 05 de julio de 2022 el título cuenta con el Programa de Trabajos y Obras- PTO- aprobado. sin embargo, a la fecha de la visita de inspección de campo, se evidencio que dentro del área no se han adelantado labores de extracción.

3) INFORMAR que en el área del título minero No. KEE-11211, no hay actividad minera, ni presencia de persona operativo ni maquinaria o equipo minero, para la verificación del componente de seguridad e higiene minera, Pero presentaron el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo.

4) INFORMAR que durante el desarrollo de la inspección no se observó situaciones de riesgo que puedan generar emergencias por derrames, incendios, explosiones, desplazamiento y otros.

5) INFORMAR que no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual el titular minero deba realizar el correspondiente trámite de amparo administrativo.

6) INFORMAR que en el Informe de Visita PARV No. 136 de 05 de julio de 2022, se determina persiste el incumplimiento respecto a: Requerimientos efectuados bajo a premio de multa a través de los Auto PARV No. 799 de 28 de noviembre de 2018, relacionado con mantener actualizado el plano de labores desarrollados en el área e implementar la señalización informativa de la existencia del título minero Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.

7) RECORDAR al titular del título minero No. KEE-11211 para que se abstenga de realizar labores de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto se cuente con la viabilidad otorgada por la autoridad ambiental competente y Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado.

8) INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 136 del 05 de julio de 2022.

						9) INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10) INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11) NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LL1-09321	A&C LTDA	7	21/09/2022	PARV No.400	Una vez verificado el expediente digital del título minero LL1-09231, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular A&C LTDA. APROBACIONES 1) APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para arenas y gravas correspondientes a los trimestres III y IV del año 2019 presentados en cero (0), aunque no se encuentran debidamente diligenciados en lo que respecta al precio base de liquidación, esto no afecta la liquidación dado que no se reporta producción. 2) APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para arenas y gravas correspondiente al IV trimestre del año 2020 presentados en cero (0), aunque no se encuentran debidamente diligenciados en lo que respecta al precio base de liquidación, esto no afecta la liquidación dado que no se reporta producción. 3) APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para arenas y gravas correspondientes a los trimestres I y II del año 2021 presentados en cero (0).

REQUERIMIENTOS

1) REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. LL1-09321, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que presente información actualizada respecto a las gestiones adelantadas para la obtención de la licencia ambiental para el desarrollo del proyecto minero. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa

2) REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. LL1-09321, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del III y IV trimestre del 2021, así mismo el I y II trimestre de 2022, toda vez que revisado el expediente minero no se evidenció la presentación de estos. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1) INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede

comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2) INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

3) INFORMAR que una vez revisado el módulo de AnnA minería, se evidencia la presentación del formato básico minero anual del 2019 mediante radicado No. 14815 -0 del 19 de octubre de 2020, el cual será objeto de evaluación en el módulo dispuesto para tal fin del sistema de gestión minera.

4) INFORMAR que una vez revisado el módulo de AnnA minería, se evidencia la presentación del formato básico minero anual del 2018

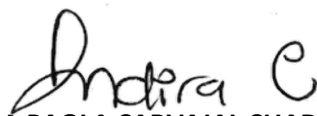
					mediante radicado No. 20680 -0 del 11 de febrero del 2021, el cual será objeto de evaluación en el módulo dispuesto para tal fin del sistema de gestión minera. 5) INFORMAR que una vez revisado el módulo de AnnA minería, se evidencia la presentación del formato básico minero semestral del 2021 mediante radicado No. 21193 -0 del 16 de febrero del 2021, el cual será objeto de evaluación en el módulo dispuesto para tal fin del sistema de gestión minera. 6) INFORMAR que mediante radicado No. 40824-0 del 26 de enero del 2022 se presentó en el Sistema Integrado de Gestión Minera– AnnA minería, el Formato Básico Minero Semestral del 2021, el cual teniendo en cuenta que el artículo tercero (3ro) de la Resolución 40925 del 2019 emitida por el Ministerio de Minas y Energía establece una periodicidad anual para la presentación del Formato Básico Minero, no es necesaria la presentación del Formato Básico Minero Semestral para la anualidad del 2021, por lo que no será objeto de evaluación. 7) INFORMAR que una vez revisado el módulo de AnnA minería, se evidencia la presentación del formato básico minero anual del 2021 mediante radicado No. 40828 -0 del 26 de enero del 2022, el cual será objeto de evaluación en el módulo dispuesto para tal fin del sistema de gestión minera. 8) INFORMAR que el Contrato de Concesión No. LL1-09321 se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 9) INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LL1-09321 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 16 de 16

					10) INFORMAR que en el Concepto Técnico PARV No. 238 del 13 de julio de 2022, se determina persiste el incumplimiento respecto a: • Requerimiento hecho bajo apremio de multa en AUTO PARV No. 037 del 01 de febrero del 2021 respecto a la actualización del documento técnico (Programa de Trabajos y Obras – PTO), y teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 100 del 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería, tiene un plazo máximo de actualización de la información de recursos y reservas hasta el 31 de diciembre del 2022. • Requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto AUT-906-114 respecto a que para que corrija y diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del 2020. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar. 11) INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 238 del 13 de julio de 2022. 12) INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 13) NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **22 SEPTIEMBRE 2022**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
 COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR